

Javier Vázquez Matilla publica la siguiente entrada en su blog: **Sentencia TSJ Madrid. Exclusión por anormalidad – incumplimiento costes laborales.**

*El art. 149.4 LCSP establece un supuesto “ex lege” de oferta incurso en valores anormales o desproporcionados, entre otros motivos, por no cumplir con la normativa laboral (v.g. el convenio colectivo sectorial aplicable), de manera que constatado por el órgano de contratación el incumplimiento, se considerará definitivamente oferta incurso en valores anormales o desproporcionados y procederá acordar su exclusión, con independencia de la concreta justificación de costes laborales aportada.*

*Con relación a la justificación de las ofertas incurridas en presunción de oferta con valores anormales o desproporcionados es importante destacar la evolución de la doctrina y la jurisprudencia, especialmente a partir de la LCSP de 2017, en cuanto a la admisión de ofertas económicas que no respeten los costes labores previstos en el convenio aplicable por parte de los licitadores en sus ofertas, especialmente en contratos intensivos de mano de obra. Con anterioridad de dicha norma era muy frecuente que los Tribunales de recursos admitiesen justificaciones de precios que a todas luces no respetaban los costes laborales previstos en el correspondiente convenio colectivo, pero que se aceptaban por formar parte del riesgo empresarial asumido por el licitador en su oferta. No obstante, en la actualidad, dichos tribunales vienen exigiendo de forma mucho más rigurosa la debida justificación del respeto de los costes laborales previstos en el convenio colectivo para que proceda acordar la admisión de la oferta.*

*En la Sentencia del TSJ de Madrid objeto de análisis, mediante la aplicación del art. 149.4 LCSP, el TSJ ratifica la Resolución de exclusión por oferta incurso en valores anormales o desproporcionados acordada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de 18 de junio de 2021, por cuanto con independencia de que el recurrente justificase la viabilidad económica de dichos costes laborales en tanto encajaban en los costes laborales previstos en el pacto de empresa extraestatutario vigente -acuerdo válido con eficacia “inter partes” pero que no excluye la aplicación preferente del Convenio Colectivo sectorial con eficacia “erga omnes”-, lo cierto es que no se cumplía con la normativa laboral preceptiva, esto es, el convenio colectivo sectorial aplicable, con lo cual se constaba el incumplimiento de la normativa laboral aplicable, ex art. 149.2 y 201 LCSP, que debía comportar la exclusión de dicha oferta por encontrarse definitivamente incurso en valores anormales o desproporcionados...*

[Seguir leyendo.](#)